

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P. MIÉRCOLES 13 DE JUNIO DE 1984

Nº 20.077

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 20 de febrero de 1984.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Magistrado Ponente:
JUAN S. ALVARADO

La Sala 3a. de la Corte Suprema de Justicia consulta la inconstitucionalidad de la expresión "Por las Exterioridades del" art. 918 del C. Judicial.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO. -Panamá, veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro-1984-

VISTOS:

La firma de abogados Arosemena y Arosemena, en ejercicio del derecho que confiere el artículo 203 de la Constitución Nacional, ha advertido la inconstitucionalidad respecto del término "POR LAS EXTERIORIDADES DE" contenida en el artículo 918 del Código Judicial dentro de las excepciones de convenio de arreglo de pago, de petición antes de tiempo y de incompetencia de jurisdicción propuesta por la sociedad CIARU, S.A. dentro del juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva promovido por la Caja de Seguro Social.

Acogida la demanda se corrió el traslado al Señor Procurador General de la Administración quien dentro del término establecido en el artículo 69 de la Ley 48 de 1956, presentó su Vista Número 136 del 24 de noviembre último, opinando que la advertencia de inconstitucionalidad debe ser resuelta negativamente.

El recurrente en su escrito de advertencia ante la Sala Tercera considera que el artículo 918 del Código de Procedimiento Civil es inconstitucional en lo referente a la frase "por las exterioridades de" porque conculca los artículos 17, 32 y 212 numeral 2 de la Constitución Nacional.

La norma legal sometida al examen de la Corte dice así:

"Artículo 918. La prueba de Inspección Ocular sólo será eficaz en cuanto claramente permita al Tribunal apreciar por las exterioridades, de la cosa inspeccionada, el hecho que trate de

averiguar".

Sustenta el recurrente la inconstitucionalidad de la frase "por las exterioridades de" en que conbase en el Artículo 17 de la Carta Magna al incluirse la frase aludida no le permite al particular asegurar la efectividad de sus derechos, porque la prueba debe ser amplia y sin limitaciones en la materia, lo que resulta imposible si se aplica el artículo 918 del Código Judicial con la mencionada frase.

Confronta igualmente la mencionada locución con el artículo 32 de la Constitución Nacional porque considera que no permite a las personas demostrar ampliamente sus derechos porque si la prueba ocular sólo se limita a las exterioridades de la cosa, prescindiendo de las interioridades dicha prueba es limitada e implica un trámite procesal restringido, amañado y predispuesto a un solo aspecto.

Por último confronta la mencionada expresión "por las exterioridades de" con el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución Nacional porque no es posible el reconocimiento de ningún derecho consignado en la ley sustancial si en el proceso, según el artículo 918 del Código Judicial, la prueba es limitada y restringida a las exterioridades de la cosa.

Con respecto al artículo 17 de la Constitución Nacional la Corte ha venido sosteniendo que la misma es una norma de carácter programática y que es necesario que la violación incida en otras normas constitucionales lo que significa que al señalarse ésta, debe ir acompañada de otra del documento constitucional referente a derechos sociales. Como la familia, el trabajo, la cultura nacional, la educación, la salud, la seguridad social y la propiedad entre otros.

El artículo 17 de la Carta Política en su contexto de principios, no ha sido violentado por la norma legal acusada de inconstitucional.

El artículo 32 de la Constitución que considera el recurrente violado es quizás la norma más repetida teniendo al debido proceso como garantía constitucional dada la enorme amplitud que tiene este principio, lo encontramos, si no nos ceñimos al aspecto procesal del debido proceso únicamente, en los artículos 31, 22, 23, 25 y 31 que constituyen una derivación del referido artículo 32.

El concepto y alcance del debido proceso como garantía constitucional es asegurar la efectiva vigencia de los derechos individuales reconocidos por la Constitución Nacional, otorgando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurídica de dichos derechos, por medio de un procedimiento legal previamente instituido, en que se le brinda al peticionario la oportunidad de ser oído, ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y decidir la causa mediante sentencia dentro de un término prudencial.

Lo anterior significa entonces que la garantía constitucional del debido proceso comprende:

a) El derecho a la jurisdicción; esto es, el derecho que tiene toda persona de poder comparecer al órgano jurisdiccional del Estado, en demanda de justicia, para que se restablezcan sus derechos individuales, cuando considere que los mismos han sido vulnerados;

b) La facultad que tiene toda persona de tener conocimiento de la pretensión deducida en su contra, de poder ser oído, de defenderse, pudiendo contar con asistencia letrada, producir pruebas y obtener una sentencia que oportunamente resuelva su causa.

c) La sustanciación del proceso ante

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAU DE LEON
Sub-directora

LOIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

el juez natural, esto es, que nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por aquellos funcionarios judiciales designados por la ley, precisa garantía implícita en el artículo 32 del documento constitucional que asegura la imparcialidad del tribunal que ha de juzgar impidiendo que el curso de la justicia sea alterada mediante designación de "jueces ad hoc".

d) La observación de un procedimiento establecido por la ley para el tipo de proceso que se trate, donde se asegure la defensa en juicio, la bilateralidad de la audiencia y la igualdad de las bases de las partes en el proceso.

Esta garantía constitucional se amplía mucho más con el acto reformativo de 1983 en donde se instituye el artículo 212; principio recogido por la Corte Suprema estadounidense que reconoce un doble aspecto de la garantía del "due process of law" que es:

1o.) Un aspecto adjetivo o procesal que exige un procedimiento expedido en donde el proceso no se estructure en tal forma, que pueda constituir una trampa en la cual naufrague el derecho material. El mensaje de esta norma constitucional es evitar el exceso ritualista y formalista del proceso y a nulidades procesales por motivos de carácter formal, que retrotraen el proceso a etapas superadas frustrando el derecho material y que definitivamente producen una denegación de justicia, y

2o.) Un aspecto sustantivo o de fondo que no tiene mayor explicación cuando la norma en comento dice que: "El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial", y

Referente al enjuiciamiento penal que es también una garantía constitucional del debido proceso se resume en lo siguiente:

1o.) El principio de necesidad que requiere el juicio previo para que se pueda imponer una sanción penal,

2o.) El principio de legalidad, que exige que ese juicio se funde en ley anterior al hecho del proceso y,

3o.) La prohibición de obligar al imputado a declarar contra sí mismo.

Resumiendo: Ni el artículo 17, ni el 32, ni el 212 en su numeral 2o, ni nin-

gún otro de la Carta Magna han sido concebidos con la frase "por las exterioridades de la cosa" que contiene el artículo 918 del Código del Procedimiento Civil.

Lo que se cuestiona es una materia probatoria por motivo de una frase y en este aspecto, o sea, en lo referente a elementos de convicción la norma satisface las exigencias constitucionales porque cumple con el rito procesal de los principios de publicidad y contradicción, ya que conocida la prueba produce la contradicción, o sea, en otro giro, estos principios significan que debe permitirse a las partes conocerla, objetarla, discutirla y analizarla para patentizar ante el juez el valor que tiene ella.

En consecuencia, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Señor Procurador de la Administración, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la frase "por las exterioridades de" contenida en el artículo 918 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

JUAN S. ALVARADO

JORGE CHEN FERNANDEZ

RAFAEL A. DOMINGUEZ

RODRIGO MOLINA A.

CAMILO O. PEREZ

ENRIQUE BARNABE PEREZ A.

LUIS CARLOS REYES

AMERICO RIVERA L.

ANTIBAL LUECA H.

SANTANDER CASIS S.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Domenico Palermo, hace del conocimiento público que el establecimiento comercial denominado "Joyería y Relojería Italia" ha sido vendido al Señor Michelle Latorraca Lapenta.

(L068316)

3a. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Michelle Latorraca Lapenta, hace del conocimiento público que el establecimiento comercial denominado "Joyería y Relojería Chico" ha sido vendido al señor José Lapadula Latorraca.

(L068317)

(3ra. Publicación)

AVISO AL PUBLICO

José Domingo Palermo Trujillo, hace del conocimiento público que el establecimiento comercial denominado "Zapatería La Pellería" ha sido vendido a la señora Sancha González de Lapadula.

(L068319)

(3ra. Publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio Interior en uso de sus facultades legales y a solicitud de parte interesada por este medio.

ENPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S.A. de C.V.**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer su derecho en la demanda de oposición a la solicitud de registro No. 309 de la marca de fábrica "VAPO II", interpuesta en su contrapartida por la sociedad **RICHARDSON MERRELL, INC.**, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se le nombrará defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy 22 de marzo de 1984.

ALBERTINA PAREDES DE GARCIA
Directora General de Comercio Interior

LICDO. PABLO RAMIRO PEREZ
Secretario Ad-Hoc.

L068137

3ra. Publicación)

AVISO

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 6815 del 1 de junio de 1984, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA LILI**, ubicado en Calle cuarenta y cuatro Este, número 4-91 de esta ciudad al señor **JOSE PUN CHONG**.

Panamá, 4 de junio de 1984

Atentamente,

RAUL ROLANDO RIOS
Cédula No. 8-148-162

L068407

1a. publicación

AVISO

Para dar fiel cumplimiento a las formalidades que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el señor **Arsenio González Paz**, ha adquirido mediante operación de compra y venta, el negocio **SUPER AL RE** de parte de la señora **Maritza Carrillo de González**, cuyas actividades están amparadas bajo la licencia Comercial No. 12048 Tipo "B" tal como consta en escritura No. 2252 de la Notaría Cuarta del 15 de Febrero de 1984.

Maritza Carrillo de González
Cédula No. 8-155-576

L-068398

1a. publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública No. 6753 de 7 de junio de 1984 otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominada **ABARROTERIA ANEL**, ubicado en Calle 32 y Avenida Central #855 de esta ciudad al señor **ANTONIO LEON FONG**.

Panamá, junio 7 de 1984.

Atentamente,

FELIPA CORTEZ DE GUTIERREZ
Cédula No. 7-73-881

L068722

1a. publicación

AVISO AL PUBLICO

Al Público se hace saber que la señora **Agustina Castillo de De Gracia** vendió el establecimiento denominado **Casa Agustina** ubicada en Carretera Nacional entrada de San Agustín y con Licencia Comercial Tipo B No. 17437 al señor **Grimaldo Vega De Frias** el día 4 de enero de 1984, según contrato de venta celebrado el mismo día.

AGUSTIN DE DE GRACIA

L068374

1a. publicación

AVISO

En la Escritura No. 885 del 21 de diciembre de 1983, hace constar al público que el Sr. **Chong Kam Fox** con Céd. No. N- 14-1 ha vendido la Finca No. 3793 al Sr. **Kwok Hung How** con Céd. No. ES-40032 con Residencia en La Chorrera.

KWOK HUNG HOW
Ced. E-8-40032

L068751

1a. publicación

AVISO

En cumplimiento que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante escrito público #5017 del día 28 de marzo de 1984, he vendido al Sr. **Lim Youn Chen** el negocio de mi propiedad, **Abarroteria Nazareno** ubicado en Tocumen Vía La Siesta No. 15

ANDREA RUIZ DE ARCIA
Cédula 6- 95-956

L068732

1a. publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido al señor **Miguel Angel De la Cruz García** mi Patente Comercial Denominada **Cantina del Centro Económico, S. A.** Amparado por la Licencia Comercial Tipo B#883, Ubicada en la carretera Nacional, Corregimiento de La Arena Distrito de Chitre.

ELISA C. DE SENON
6-43-092

L068712

1a. publicación

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (4251). Por la cual **JOSE VIRGILIO OLMEDO BONILLA**, vende a **MARIA RUSMNA POTE GAMBOA**, el establecimiento comercial denominado "**BODEGA BERTA**".

Panamá, 21 de abril de 1983.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintidós (21) días de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983), ante mí, **ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER, NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA**, con cédula número ocho-setenta y siete-setecientos ochenta y ocho (8-77-788), comparecieron personalmente **JOSE VIRGILIO OLMEDO BONILLA**, varón panameño mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula ocho AV-doce- quinientos dieciocho (8AV-12-518) en adelante **EL VENDEDOR** por una parte y por la otra **MARIA RUSMNA POTE GAMBOA**, mujer panameña mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula ochodieciséis y ochodieciséis treinta (8-243-230) denominada **LA COMPRADORA**, y me solicitaron dichos comparecientes extender esta escritura para hacer constar el siguiente contrato de compraventa --- PRIMERO: Declara **EL VENDEDOR** que traspaşa a la **COMPRADORA** a título de venta real y efectiva por la suma de **SEISMIL BALBOAS (B/\$.000.00)** cantidad que ha recibido a su satisfacción, el establecimiento comercial denominado "**BODEGA BERTA**", ubicado en Boca La Caja, calle Primera, Panamá, República de Panamá y con patente comercial tipo "B" 21882. --- SEGUNDO Que la venta incluye la existencia de mercancías, muebles, equipo, artículos y demás enseres que forman parte del establecimiento comercial que se vende. --- TERCERO. Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta que se hace en los términos expuestos en la presente escritura. La Notaría advierte que se debe publicar el aviso de que trata el Artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio y solicitar el cambio de la Licencia Comercial.

Leída como fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales MARIA PEDROZA DE ARRIETA, cédula ochocientos-trescientos setenta y cinco (8-109-375) y TOMAS VILLARREAL, cédula cuatro noventa y nueve mil ochocientos diez (4-99-1810), panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le imparten su aprobación y firman todos por y ante mí la Notaría que doy fe.

Esta escritura lleva el número 4251 Fdo.--JOSE V. OLMEDO B.--MARIA R. POTE GAMBOA.--MARIA DE ARRIETA.--TOMAS VILLARREAL.--A. M. DEFLETCHER, NOTARIO PÚBLICO TERCERA.---Concuerda con su original, esta copia que expido a los veintidós (22) días de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983).

A. M. de Fletcher
Notario Público Tercero

L330647

1o. publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por THE CONTINENTAL INSURANCE COMPANY contra ERIC CANDANEDO CASTILLO, se ha señalado el día seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

Finca No. 17.204, inscrita al tomo 1532, folio 380, de la sección de la Propiedad, Prov. de Chiriquí. Que consiste en un lote de terreno No. 3 de la parcelación Potrereros de Volcán, situado en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Prov. de Chiriquí. Medidas y Linderos: Noroeste lote No. 6 y mide 30 metros; suroeste, avenida Quinta Norte y mide 3 metros; sureste, lote No. 2 y mide 50 metros y noroeste, lote No. 4 y mide 50 metros. Superficie: 1.500 metros cuadrados.

Servirá como base del remate la suma de B/.7.956.85 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se admitirán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo.

se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se le entregan al interesado para su legal publicación, hoy 6 de junio de 1984.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.

Alberto Rodríguez

(068731

única publicación)

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, en funciones de Alguacil Ejecutor, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Aviso de Remate, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por GLORIELA BOYD y VIELKA BOYD DE DA COSTA, se ha señalado el día 19 de julio de 1984, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar la venta en pública subasta de las fincas No. 53.426, inscrita al Tomo 1243, Folio 383 No. 57203, Sección de Propiedad, Prov. de Panamá que a continuación describimos, inscrita al Tomo 1272, Folio 284 de la Provincia de Panamá, Sección de Propiedad.

Que la sociedad denominada VEMACS INC., es propietaria de la Finca No. 53426 Bis, inscrita al tomo 1243, folio 384 de la sección de Propiedad, Prov. de Panamá.--- MEDIDAS: Partiendo del punto número uno de la finca Majagual ubicada sobre la Piedra Leona en dirección norte, dieciocho grados, trece minutos, veinte segundos oeste se mide una distancia de seiscientos sesenta y tres metros hasta llegar al punto número uno del polígono libre, punto este que es el de partida; de aquí en dirección norte dieciocho grados, trece minutos, veinte segundos oeste, se mide una distancia de doscientos cuarenta metros hasta llegar al punto número dos, de aquí en dirección sur sesenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta segundos oeste, se mide una distancia de sesenta y nueve metros noventa y siete centímetros hasta llegar al punto número tres; de aquí en dirección norte dieciocho grados trece minutos veinte segundos oeste se mide una distancia de cincuenta y cinco metros cincuenta y nueve centímetros hasta llegar al punto número cuatro de aquí en dirección norte sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos, diez segundos este, se mide una distancia de sesenta y cinco centímetros hasta llegar al punto número cinco, de aquí en dirección norte veintidós grados veintinueve minutos oeste se miden cuatrocientos metros, de aquí en dirección sur ochenta y nueve grados ochenta y nueve minutos este, se mide ciento sesenta y siete metros, de aquí en dirección sur veinticuatro grados cero minutos este, se

miden setecientos sesenta y cuatro metros hasta el punto número ocho, de aquí en dirección norte sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos oeste se mide una distancia de ochenta y cuatro metros veintinueve centímetros hasta llegar al punto número nueve, de aquí en dirección norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos oeste se mide una distancia de ciento ocho metros con ochenta y dos centímetros hasta llegar al punto número uno de partida.

LINDEROS: Este globo de terreno colinda por el norte con resto de la finca de la cual se segrega y que comprende los dos globos de terreno que se venden a Gloriela Boyd y Vielka Boyd de Da Costa, el sur colinda también con el globo de terreno segregado, al este con la finca No. 17376 José Edgardo Erhman y al oeste con la finca número cuatro mil trescientos dos, conocida como Majagual de propiedad de Jorge Ricardo Rivas.

SUPERFICIE: 2 Hectáreas, 3779 metros cuadrados, con 9043 centímetros cuadrados. Que sobre esta finca pesa una primera Hipoteca a favor de Gloriela Boyd y Vielka Boyd de Da Costa por la suma de B/.148.000.00. Que dicha Hipoteca está vigente a la fecha.

Finca No. 57.203, inscrita al Folio 284 del Tomo 1272 de la sección de Propiedad de la provincia de Panamá. Que consiste en lote de terreno según plano No. 4-23.029 marcado con el No. 1, situado en el Corregimiento de Varracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Que la finca fue segregada de la finca 53.426 Bis inscrita al folio 384 del Tomo 1243 de la sección de propiedad de la provincia de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS: de la Finca No. 57.203. LINDEROS: Noroeste; en la sinuosidad del filo del Cerro Cabra, con la parcelación La Polvadera de propiedad del Gobierno Nacional; sur, con el resto de la finca de la cual se segrega y que comprende los dos globos de terreno que se venden a Gloriela y Vielka Boyd de Da Costa; este, con la finca 17.376 de José Edgardo Erhman y por Oeste, con la finca No. 4302 conocida como Majagual de propiedad de Jorge Ricardo Rivas. MEDIDAS: Partiendo del punto situado más hacia el sur en dirección norte, 21 grados, 15 minutos oeste, se miden 1.157 metros con 92 centímetros, hasta llegar al punto No. 6; de aquí en dirección Norte, 53 grados 45 minutos este, se miden 150 metros hasta llegar al punto No. 7 de aquí en dirección sur, 22 grados 16 minutos 03 segundos este, se miden 1.088 metros con 10 centímetros; y de aquí en dirección sur, 65 grados 14 minutos oeste, se miden 151 metros con 56 centímetros hasta llegar al punto de partida. SUPERFICIE: de 17 hectáreas con 9.840 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de B/.148.390.85 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieran hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo, se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 8 de junio de 1984, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(068637
1a. publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Aguacil Ejecutor por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos -2- de agosto del presente año, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco de la tarde (5:00) tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el Juicio Ejecutivo-Hipotecario que promueve CORPORACION FINANCIERA DE EQUIPOS, S. A. contra OVIDIO NAVARRO ALVAREZ y que se describe así:

"Vehículo marca Toyota Coaster, año 1982, modelo BB-20L-MD, con motor 3B0575887, el cual se encuentra en las condiciones siguientes: Ocho (8) llantas en malas condiciones; tiene un raspón en el guardabarro delantero derecho; defensa trasera abollada; no tiene herramientas, ni gato mecánico; vidrios en buen estado; antena rota; asientos traseros manchados y sucios; además los otros asientos están sucios; pintura sucia; carrocería en buen estado; no tiene alfombras; ring del lado trasero izquierdo y delantero derecho oxidado; tiene un extintor chico descargado".

Servirá de base para este remate la suma de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE BALBOAS CON TRENTA CENTESIMOS (B.25.314.30) cantidad esta por la cual se ha interpuesto la demanda, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicha suma y para acreditarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento de la base como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público este evento mediante la fijación y distribución de los avisos correspondientes con la advertencia de que si el

día señalado para el remate no fuera posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organo Ejecutivo este se llevará a cabo el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día antes señalado, ya que de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 5 de junio de 1984
El Secretario,
(Fdo.) J. STOS. VEGA

(068655
única publicación)

SUCESIONES:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL. Panamá veintidós (22) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

VISTOS: El Lcdo. VICENTE AROSEMENA CHANG, como apoderado especial de la señora CHRISTINE MILDRED ADAMS, como ALBACEA TESTAMENTARIA, ha solicitado a este Tribunal sea declarado abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de ROBERT GRAHAM, (Q.E. P. D.), desde el día 21 de octubre de 1982 y la declaratoria de que son sus herederos únicos y universales: REYNALDO GRAHAM, GESELE GRAHAM, MICHEL GRAHAM, YOLANDA GRAHAM, DONNA GRAHAM, HUBERT GRAHAM, CHRISTINE ADAMS Y BRADLEY PARRIS.

Acompañan en materia de pruebas las siguientes:

- 1).-Certificado de Defunción.
- 2).-Copia auténtica con su correspondiente traducción.
- 3).-Libreta de Ahorro Plazo Fijo-Cuenta No. 02-60-0126-0.-

Como las pruebas acompañadas son las exigidas para este caso por el artículo 1616 del Código Judicial, debe procederse a dictar el Auto del que trata la disposición 1617 del mismo instrumento legal.

En mérito a lo expuesto, el que suscribe JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria del señor ROBERTO GRAHAM, desde el día 21 de octubre de 1982, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos únicos y universales según el Testamento Abierto: REYNALDO GRAHAM, GESELE GRAHAM, MICHEL GRAHAM, YOLANDA GRAHAM, DONNA GRAHAM, HUBERT GRAHAM, CHRISTINE ADAMS, Y BRADLEY PARRIS. TERCERO: Que es Albacea Testamentaria de conformidad al Testamento

CHRISTINE ADAMS MILDRED Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio de Sucesión Testamentaria todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1989, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad. Fijese y publíquese el edicto respectivo.

Cópiese y Notifíquese
El Juez,
Lcdo. Víctor Luis Casrillo

068675
*(Única Publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio, EMPLAZA al señor EDWARD LEENERGAN, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa AURORA SMITH LONERGAN.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1989, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 11 de mayo de 1984, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Lcdo. JESUS E. VALDES.
El Juez,

NIOMARA BULGEN.
La Secretaria,

1.068637
única publicación

JUICIO HIPOTECARIO

LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio EMPLAZA al señor MARIO CEDRÃO GUEVARA para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, con sí o por

medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por CONCEPCION ARROYO.-

Se advierte al Emplazado, que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.-

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy VEINTISIETE (27) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.-

LA JUEZ,
(fdo) LICDA. JUDITH AGUILAR CARDON
ZE

EL SECRETARIO
(fdo) JUAN C. MALDONADO,
L 503120
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, público;

EMPLAZA:
A CESAR AUGUSTO TRIBALDOS FRANCESCHI Apoderado de CATRI-LAC, S. A. INTERPAN, INTERNACIONAL DE PANAMA S. A. y como seña-ra para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Que en su contra ha instaurado THE CIPASE MANHATTAN BANK, N. A.

.....advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 4 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo)

LICDA. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.

Juez Segundo del Circuito de Panamá

LIDIA A. DE RAMAS

(fdo)

Secretaría

L068443
(Única Publicación)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
21-05-84--76

CERTIFICA:

Que la Sociedad Price Constructors, Inc., se encuentra registrada en la Ficha: 023031 Rollo: 001132 Imagen: 0300 desde el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #50-82 de 30 de abril de 1984, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 13250, Imagen: 0151, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 18 de mayo de 1984.

Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 10:46 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

L-068136
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
23-05-84--37

CERTIFICA:

Que la Sociedad Ashbourne Corporation se encuentra registrada en la Ficha: 032017 Rollo: 001590 Imagen: 0020 desde el primero de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #5455 de 08 de mayo de 1984, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 13268, Imagen: 0058, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 18 de mayo de 1984.

Panamá, veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 8:43 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

L-068136
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
23-05-84--85

CERTIFICA:

Que la Sociedad Yeats Corporation se encuentra registrada en la Ficha: 069305 Rollo: 005697 Imagen: 0002 desde el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #5411 de 07 de mayo de 1984, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 13258, Imagen 0162, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 18 de mayo de 1984.

Panamá, veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 3:27 p.m.

Fecha y Hora de Expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

L-068138
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
23-05-84--83

CERTIFICA:

Que la Sociedad Airquipco S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 058727 Rollo: 004352 Imagen: 0141 desde el catorce de agosto de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #8333 de 09 de mayo de 1984, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo 13268, Imagen 0170, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 18 de mayo de 1984.

Panamá, veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 3:24 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

L-068136
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
23-05-84--85

CERTIFICA:

Que la Sociedad Yeats Corporation se encuentra registrada en la Ficha: 069385 Rollo: 005697 Imagen: 0002 desde el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #5411 de 07 de mayo de 1984, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 13258, Imagen 0182, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 18 de mayo de 1984

Panamá, veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 3:27 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

L-068136
(única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 30/05/84-----12

CERTIFICA:

Que la Sociedad Litar Associates, INC. se encuentra registrada en la Ficha: 044365 Rollo: 002731 Imagen: 0234 desde el diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #5913 de 14 de mayo de 1984, de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo 13330, Imagen: 0249, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 29 de mayo de 1984.

Que la sociedad constituyo mediante Escritura Pública # 2210 de 03 de septiembre de 1979 de la Notaría Primera de Panamá.

Panamá treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 12:59 P.M.

Fecha y hora de expedición.-

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adherido los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador
L 068496
Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
25-05-84--83

CERTIFICA:

Que la Sociedad Resley Corporation se encuentra registrada en la Ficha: 103496 Rollo: 010107 Imagen: 0022 desde el once de enero de mil novecien-

tos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura #5339 de 04 de mayo de 1984, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 13290 Imagen 0123, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 22 de mayo de 1984.

Panamá, veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 12:28 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

L-068258
(única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
25-05-84--58
CERTIFICA:

Que la Sociedad Yahetti Investments S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 067992 Rollo: 009570 Imagen: 0149 desde el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 5317 de 4 de mayo de 1984, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 13254, Imagen 0089, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 17 de mayo de 1984

Panamá, veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 2:21 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
CERTIFICADOR

L-068152
(única publicación)

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera hace saber:

Que el señor (a) Alcibíades Sánchez R., varón, mayor de edad, panameño, residente en calle Germán Núñez No. 3388, con cédula No. 8-118-458 en su propio nombre o en repre-

sentación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Domingo Espinosa, del Barrio Colón, Corregimiento de Este Distrito, donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Leyda Alvednas de Ortega con 12.10 mts.

Sur: Calle Domingo Espinosa con 21.23 mts.

Este: Predio de Aura vda. de Liperos, con 27.11 mts.

Oeste: Predio de Domingo Núñez, con 21.94 mts

Area total del terreno: cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados con ochenta y cinco centímetros (476.85 mts)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1983, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

El Alcalde,

(fdo.) Temístocles Arjona V.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal

(fdo.) Bernabé Guerrero S.

(L068105)

Única publicación.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON

DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

EDICTO No. 43.-

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, HACE SABER:

Que a este despacho se presentó (a) (es) señor ROMAN GUERRA con cédula (s) No. 4-258-524 a fin de solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee dentro de los ejidos de la ciudad y el mismo tiene una superficie de: 227.48 M2. y distinguido con los siguientes linderos:

NORTE: ALEJANDRO MARADIAGA
SUR: CLEMENTINA YANQUEZ TELLO.

ESTE: HECTOR STAFF e ISMAEL CARRERA,

OESTE: CALLE SIN NOMBRE AL PALACIO MUNICIPAL.

Para comprobar el terreno que le corresponde a la (el) (los) señor ROMANCUE RRA, sobre el lote de terreno descrito, se recibieron declaración a los señores FRANKLIN CAMARENA, ACUSTINA DE CABALLERO, MICHAELA DE TREJOS, por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de la provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE
GUILLERMO SALDAÑA

La Secretaria
OLIVIA C. DE RODRIGUEZ

068025
Unica publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31
LA SUSCRITA JUEZ PRIMERO DEL
CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL,
POR ESTE MEDIO:

NOTIFICA A:

TORIANA o DORIANA HARRIS, reo del delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas, para que se notifique del fallo condenatorio proferido en su contra y cuya parte resolutoria dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, DIECINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1983)

En mérito de lo expuesto, La JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, CONDENA a TORIANA o DORIANA HARRIS, mujer panameña-indígena, soltera, mayor de edad no porta cédula de identidad personal analfabeta, hija de José Harris y de Ana Victoria Mojica, nacida en Playón Chico, vecina y residente de Playón Chico, San Blas, a sufrir la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSION, como responsable del delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas.

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2151, 2152, 2153, 2157 y 2149 del Código Judicial, artículo 60 del Código Penal anterior; artículo 1o. de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1989.

Cópiase, notifíquese y consúltase. (fdo) La Juez. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA (fdo) Berta E. de Gutiérrez Sria.

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2144 y 2145 del Código Judicial, Reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1989, se libra el presente edicto emplazatorio,

y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo ausente, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de la procesada.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días copias del cual debe enviarse al Director de la Gaceta Oficial para su publicación. Contando el emplazado con el término de diez (10) días para que se presente a notificarse de este fallo vencido el término de fijación de este edicto.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintitrés días -23- días de agosto de mil novecientos ochenta y tres 1983.

(fdo) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA
Juez Primero del Cto. de Colón
Ramo Penal

(fdo) Berta E. de Gutiérrez Sria.

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.
Berta E. de Gutiérrez
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30
EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL,
POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

CLARENCE EDMOND ALLEN ROWE, procesado por el delito de HURTO en perjuicio de ROGELIO ALBERTO HENDRICKS, para que se notifique del auto de proceder que en su parte resolutoria dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1983)

VISTOS:

Por la consideraciones señaladas, el Suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CLARENCE EDMOND ALLEN ROWE, varón panameño, soltero, ebanista 19 años de edad, nació el 31 de diciembre de 1963, con cédula No. 3-701-602, hijo de Clarence Edmond Allen con Elvira Rowe, residente en el corregimiento de Sabanita, Barriada Santa Rita, casa No. A-59 y PASTOR CHAVEZ SOLIS, varón, panameño, 18 años de edad, soltero, boxeador, nació el 28 de enero de 1964, hijo de Pastor Chávez con Dionicia Solis, residente en la Barriada Santa Rita, corregimiento de Sabanita casa No. A-84, por infractores de las normas contempladas en el Título IV, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

De conformidad con el poder visible a foja 11, téngase al Llcdo. Dionicio Gónzola como defensor de Pastor Chávez Solis provea Clarence Edmond Allen Rowe los medios de su defensa. Las partes tienen tres (3) días para aducir prueba.

NOTIFIQUESE. (fdo) Llcda. SANDRA HUERTAS DE ICAZA

(fdo) Berta E. de Gutiérrez Sria.

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2144 y 2145 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1989, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo ausente, so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura del procesado.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días, copia del cual debe enviarse al Director de la Gaceta Oficial para su publicación. Contando el emplazado con el término de diez (10) días hábiles por presentarse a juicio vencido el término de fijación de este edicto.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983).
(fdo) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Juez Primero del Cto. de Colón.
Ramo Penal

(fdo) Berta E. de Gutiérrez
Secretaria

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.
Berta E. de Gutiérrez
Secretaria

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIO No.949-84
SUMINISTRO, TRANSPORTE Y
ENTREGA EN EL SITIO, DE LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO.
A V I S O

Hasta las 9:00 a.m., del día 3 de junio de 1984, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, para el suministro, Transporte y Entrega en el Sitio, de Luminarias para Alumbrado Público, las cuales deberán ser entregadas en el Almacén del IRHE en Carrasquilla.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, las instrucciones a los Proponentes y lo estipulado en el pliego de cargos del Concurso de Precio correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones a un costo no reembolsable de Cinco Balboas Setenta (B/5.70), en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Ocha, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Polt. 2do. piso, Ciudad de Panamá, República de Panamá, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes.

ING. JOSE I. BLANCON
DIRECTOR GENERAL